

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 22 de junio de 2026, siendo las 10.05 horas y en el marco del expediente RO-00462-P-2024 () - B.S.S. S/ ART 27 BIS (OR), comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa Cristina Espósito y su asistido S.S.B. D.2. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la señora fiscal, informa que ha presentado varios escritos, por razones de brevedad sólo hará referencia al del 08/04, que ante un informe por parte de IAPL, pidió al Juzgado atento el tiempo transcurrido y el que resta, que en Octubre de este año se cumpliría el plazo de reglas. Que en la nota de IAPL se desprende que no ha iniciado el tratamiento de la pauta 5) -en su escrito detalla los incumplimientos-, es un abreviado en el que se ha comprometido a cumplir con las reglas, el agravio mayor es el tema del tratamiento, estamos a tres meses de agotar el plazo y no se ha cumplido. Que el 09/04 atento lo manifestado por este ministerio, el Juzgado intima para que presente constancias del inicio del tratamiento, lo que no hizo. Asimismo, el 15/05 IAPL informa que se mudó a Las grutas, la regla decía que no podía ausentarse del domicilio sin previa autorización, avisa a IAPL luego de mudarse, no podía mudarse sin previa autorización del Juzgado, es otro incumplimiento. no obstante ello hoy sabemos el domicilio, con lo cual lo que ocupa hoy es el tratamiento, nunca pidió turno, y cuenta desde el 28/4/25 con pericia CIF la que se le notificó y que debía cumplir con el tratamiento. Aduce que ya se la intimó por escrito, esta es la segunda intimación, en la próxima audiencia que se haga, requerirá la revocación de la condicionalidad de la pena y deberá cumplir los tres años de prisión en un Establecimiento Penal.

La sra. Defensora, menciona que claramente en atención a las manifestaciones realizadas por el Ministerio Público Fiscal, expresará los motivos brevemente por el incumplimiento relativo a las reglas de conducta de su asistida. Expresa que ella inició el tratamiento en regina y concurrió en dos oportunidades, los turnos son cada seis o siete meses, que adjuntará el comienzo del tratamiento, que luego fue operada por una operación complicada en el Hospital de Regina, que es cierto que al día de hoy no continua con el tratamiento pero lo hará a partir de ahora Que en relación al traslado a las Gruta, informa que se tuvo que trasladar atento que corría riesgo su vida, ya que

intentaron asesinarla, que fue intempestivo, tramita una causa en Villa Regina por ello, es cierto que no se pidió la autorización pero sí se comunicó a IAPL. Qua a la brevedad concluirá el tratamiento en Las Grutas, y acompañará las constancias respectivas.

La fiscalía afirma que debería autorizarse a que ahora el organismo de seguimiento sea el de San Antonio Oeste, que la señora fue a IAPL en fechas: 04/12/24, 28/04/25, 05/12/25 y la última en Marzo, nunca fue trimestralmente, debía ir cuatro veces al año, debería tener ocho pero tiene sólo cuatro presentaciones, pide que se establezca el nuevo organismo de seguimiento y que las presentaciones sean al menos bimestrales o que se establezca una prórroga.

La defensa no tiene inconvenientes mientras tenga que concurrir a IAPL de Las Grutas o San Antonio.

La condenada expresa que su domicilio es en C.t.N.6. de las Grutas, que cumplirá con lo que se le imponga, aporta su teléfono 2.. Informa que vive con su pareja, M.K..

Que el señor Juez le recuerda a S.S.B. las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 08/10/2024 por el término de DOS AÑOS: 1) Fijar y mantener domicilio, del que no podrán ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; 2) Presentaciones TRIMESTRALES en el IAPL. 3) No cometer nuevos delitos (con las aclaraciones dadas en los fundamentos). 4) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y del uso de estupefacientes. 5) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia por el CIF, destinado a abuso sexual o violencia respecto a menores. 6) Prohibición de acercamiento respecto de la adolescente V.A.V. D.N.I. 4., a una distancia menor a los 50 mts. e impedimento de contacto con la misma por cualquier medio.

En función de ello, luego de oídas las partes, y ante el acuerdo de lo manifestado por la defensa y la fiscalía, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. Autorizar el nuevo domicilio informado por S.S.B. sito en C.t.N.6.B.L.G..

II. Modificar las presentaciones que debe realizar S.S.B. , las que atento lo resuelto en el punto I, serán en la delegación de IAPL de San Antonio Oeste.

III Modificar la frecuencia de las presentaciones, por lo que S.S.B. deberá realizar cuatro presentaciones hasta Octubre de este año, debiendo comparecer ante IAPyL de manera MENSUAL.

IV. Intimar a S.S.B. a que cumpla con las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.27 Bis.- "... Si el condenado no cumpliere con

alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia".

V. Hacer saber a S.S.B. que debe cumplir con el tratamiento psicológico, y deberá la defensa acompañar las constancias que mencionó el día de la fecha.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal  
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad y de San Antonio Oeste . -